



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá, D.C., nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2024-00085**

### **1. Antecedentes**

Conforme al informe secretarial obrante en el PDF 0010 del expediente virtual procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación presentados, en términos, por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto adiado de 11 de abril de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda.

### **2. RECURSO**

El recurrente disiente de las observaciones realizadas por el Juzgado, solicitando la reposición del auto mediante el cual se rechazó la demanda con radicado N° 2024-00085, argumentado el despacho incurre en error, como quiera que la demanda fue subsanada cumpliendo a cabalidad con la subsanación de los reparos hechos por el despacho el día 22 de marzo de 2024, a las 12:42, anexando como prueba los pantallazos del correo emitido a este Despacho.

### **3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2024 se inadmitió la presente demanda dentro del proceso divisorio Radicado Número 2024-00085, en el cual se concedió a la parte demandante el termino de cinco días para subsanar la demanda.

En providencia de 11 de abril de 2024 se rechazó la presente demanda atendiendo que vencido el termino de subsanación, la parte demandante guardó silencio.

Visto el escrito del recurrente PDF 0009 se advierte que le atiende razón, como quiera que corroborados los pantallazos allegados en el recurso de reposición que es ahora objeto de revisión y además de revisar el correo electrónico del despacho, y el informe secretarial que antecede, se evidencia que el abogado del demandante el 22 de marzo de 2024 encontrándose en término, allegó memorial subsanatorio de la demanda dentro del proceso divisorio No. 2024-00085.

De lo anterior se concluye que le asiste razón al recurrente por lo cual se repone y por ende se deja sin efecto legal el auto de 11 de abril de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda.

Por lo anterior y en atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los arts. 82 y 406 y ss. del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. **REPONER** y por ende **REVOCAR** el auto de fecha 11 de abril de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda, por lo ya considerado.

2.- **ADMITIR** la demanda divisoria de venta de bien común de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1802337 y 50C-1801880 instaurada por **Tomas Fernando Roncancio Guerrero** contra **Isbelth Guerrero López, Paula Alejandra Roncancio García y Danna Lorena Roncancio García**.

3.- **TRAMITAR** la presente demanda por el proceso consagrado en el Libro Tercero, Título III del Capítulo III, Art. 406 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022.

4.- **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso primero del artículo 409 del C.G.P.

5.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre los bienes objeto del litigio, conforme lo dispuesto en el artículo 409 *Ibídem*. Por secretaría ofíciase.

6.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado **Víctor Rodolfo Barrera Benavides** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido en sustitución.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 067, hoy 10 de mayo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---